



Factura: 002-003-000039695



20201701030C02447

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20201701030C02447

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 3 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) ADRIANA LISETH BENAVIDES JUSTICIA, de la página web y/o soporte electrónico, <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments> el día de hoy 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020, a las 15:35, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020, (15:35).

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO





Mandato el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
AL ECU 1/2020

10 de junio de 2020

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 35/11 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con el supuesto incumplimiento de las obligaciones estatales de proteger, respetar y garantizar la independencia e imparcialidad judicial en el país. En particular, quisiera señalar información recibida sobre el proceso que resultó en la cesación de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Según la información recibida:

Mediante Resolución 010-2019, de 19 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el “Reglamento para la evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional del Justicia”.

El 26 de febrero de 2019, el pleno de la Corte Nacional de Justicia, en un comunicado de prensa, señaló varias fallas en el reglamento, en particular que en él se habrían incluido criterios de evaluación que están fuera de los límites establecidos por el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador, el cual regula los criterios de evaluación. Según el pleno de la Corte “se confunden criterios de evaluación con principios de la administración de justicia, pues la legitimidad y la transparencia no son criterios de evaluación”. También, el pleno de la Corte señaló que al crear un Comité Evaluador y delegar la competencia exclusiva de evaluación del Pleno del Consejo de la Judicatura, sin que las actuaciones de dicho comité puedan ser legitimadas posteriormente pues el proceso de evaluación es indelegable, el reglamento resulta incompatible con los estándares del debido proceso determinados por el artículo 76 numeral 7 literal k) de la constitución del Ecuador, así como con los estándares internacionales de derechos humanos.

Mediante Resolución 059-2019, del 26 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar un “Comité de Expertos para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”, encargados de validar los criterios cuantitativos y cualitativos para la evaluación de los jueces y conjuces. Mediante Resolución 094-2019, del 18 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió aprobar el informe final correspondiente a la Metodología de Evaluación Integral para las y los jueces y

20201701030C 2447

conjueces de la Corte Nacional de Justicia y su anexo, un instrumento técnico que, según la entidad, contiene los insumos del proceso de evaluación.

Mediante Resolución 116-2019, del 12 de julio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura designó un “Comité de Apoyo para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia”, que habría sido integrado por abogados, incluidos litigantes activos con casos pendientes ante la Corte Nacional de Justicia. Este ente se habría ocupado de la evaluación utilizando una serie de criterios, como el análisis del contenido de las decisiones adoptadas por los jueces evaluados.

El informe de dicho comité, fechado el 15 de octubre de 2019, debía ser un documento referencial y no vinculante para el Pleno del Consejo de la Judicatura. Sin embargo, el documento en cuestión habría formado la base de la decisión de cesar a jueces y conjueces del más alto tribunal de justicia del país.

Mediante la Resolución 163-2019 de fecha 23 de octubre de 2019, el Consejo de la Judicatura establece que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no garantiza la inamovilidad de los funcionarios judiciales y en especial la estabilidad de los jueces y conjueces de la Corte Nacional. El 15 de noviembre de 2019, el Consejo de la Judicatura notificó la destitución de 21 jueces y conjueces que no superaron la evaluación para continuar en la Corte Nacional de Justicia. En la misma oportunidad comunicó que había reconsiderado el cese de un Conjuez de los 22 magistrados originalmente cesados; y ratificado en sus funciones a otros siete jueces y seis conjueces.

El 28 de noviembre de 2019, el Consejo de la Judicatura anunció la lista de los 26 jueces temporales que reemplazaron a los 21 jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia cesados. Los nuevos magistrados fueron seleccionados de las Cortes Provinciales y de los Tribunales Distritales Contencioso Administrativo y Tributario. Dichos funcionarios no tendrían duración determinada en sus cargos, creando una condición de inestabilidad en el desempeño de la función.

La selección de los jueces y conjueces temporales la hizo la Dirección de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. El proceso se habría basado en una revisión de sus perfiles, sin que a la fecha se haya justificado en forma pública bajo qué parámetros se realizó la selección, y qué garantías para el cumplimiento de su misión jurisdiccional se estaría ofreciendo a estos magistrados y magistradas.

La decisión de nombrar jueces temporales se habría hecho sin base en la Constitución Ecuatoriana o en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Sin perjuicio de la ampliación de información sobre los hechos del caso, expreso mi profunda preocupación por las consecuencias que el nuevo procedimiento de evaluación de jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia y la destitución de jueces y magistrados, así como las condiciones de inestabilidad en el desempeño de las



funciones de los jueces y magistrados temporales del tribunal, podrían tener para la independencia e imparcialidad del poder judicial en el Ecuador.

A este respecto, noto con preocupación las fallas en el Reglamento para la evaluación integral de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, la composición del Comité de Apoyo para la evaluación integral, y el informe elaborado por el mismo que formó la base de la decisión tomada por el pleno del Consejo de la Judicatura de cesar a los jueces y conjuces, aparentemente sin la debida consideración de las limitaciones jurídicas internas aplicables.

Además, expreso mi grave preocupación por las consecuencias del nombramiento de jueces temporales, aparentemente sin base clara en la ley doméstica, para la administración de la justicia en la Corte Nacional de Justicia. Recuerdo que el establecimiento de una situación en la que el poder judicial pueda ser controlado, dirigido o influenciado en el cumplimiento de sus funciones judiciales, es incompatible con la noción de un tribunal independiente.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre la compatibilidad del reglamento con la ley doméstica en el Ecuador, en particular la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para asegurar la compatibilidad del reglamento, y el posterior proceso resultando en la cesación de los jueces y conjuces, con la obligación internacional de asegurar un tribunal independiente.
4. Sírvase proporcionar información sobre la base legal para el nombramiento de jueces y conjuces temporales, como también las medidas tomadas para asegurar que el nombramiento de jueces y conjuces temporales no pongan en riesgo la independencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán

públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados



Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Ecuador el 6 de marzo de 1969, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial. El PIDCP exige igualmente que los Estados adopten medidas que garanticen expresamente la independencia del poder judicial y el libre ejercicio de la función de los abogados.

En su informe del 2009 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la relatoría afirma que “El principio de la separación de poderes, junto con el estado de derecho son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia” (párrafo A/HRC/11/41, párrafo 18). En su informe del 2016 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la relatoría reitera que “[l]os Estados deben respetar y proteger la independencia de los magistrados, [...] a diferentes niveles y de modos diversos, observando los mecanismos apropiados de selección, nombramiento, promoción, traslado y disciplina de magistrados [...], en consonancia con las reglas y normas internacionales pertinentes. También deben introducir mecanismos para proteger a los magistrados [...] contra toda presión, injerencia [e] intimidación [...]” (A/HRC/32/34, párrafo 40).

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2).

Adicionalmente, los Principios Básicos establecen que la ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas (principio 11), así como la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto (principio 12).

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL,
BOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN 5 FOLIOS ES FIEL
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO.- EN QUITO A- 13 NOV 2020

Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

BRITANIA TRICE SIMA DE QUINTO

3 NOV 2018

502017012362